



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

Que en el Puente de piedra y sus derrames no se han de permitir
puertas algunas ni alos de quilleras, y ni en otras plazas
y otras vitios; Y ningun vendedor de lo que fuere, ha
de estar á las Puertas de las Iglesias, sus zementeros, e in-
mediaciones, y Calles que abocan á ellas, aunque sea en
días de traxarano, por la incommodidad que ocasionan á la
gente que concurren á orar; Con cuya declaracion y
distincion daran las providencias correspondientes los
Caballeros Fieles Ejecutores para que lo tengan
entendido los vendedores; Y se pase testimonio á la
Junta de Propios y Arrendamientos de esta resolusion para los
efectos que conduscan.

Enrío el señor Joseph Thomas Montano Sen.

Yo fernando Auto provehido por el Sr. Consejo en
el día de ayer, á consecuencia de la Real Orden del Consejo
de nueva de Enexo de mill setecientos setenta y seis que se
comunico á mi Antecesor por D. Antonio Martinez
Salaras Arriano de Camara, sobre arreglo de

R. Orden del Consejo
sobre formacion de nuevo
Arancel de los diez de
este Juzgado de

